

**CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE  
DATOS PERSONALES**

<b>DICTAMEN N°</b>	9	2018
<b>Expediente N°</b>	<b>2017-2-10-000394</b>	

Montevideo, 23 de julio de 2018

**VISTO:** La consulta formulada por la UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (UDELAR).

**RESULTANDO: I.-** Que la UDELAR se presenta ante esta Unidad a los efectos de obtener opinión con respecto a la posibilidad de establecer un Registro de Títulos de Grado y Posgrado de consulta abierta, de conformidad con la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008.

**II.-** Que la consultante adelanta opinión en el sentido de que entiende que no existe ley habilitante para ello, y que contiene información personal, sin perjuicio de que entiende que existen dudas atento a distintos dictámenes –que individualiza- de esta Unidad y de la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP).

**CONSIDERANDO: I.-** Que la información contenida en el Registro de Libros y Sistemas de Gestión de Títulos y Egresados que lleva la Bedelía General contiene información personal de los egresados de la UDELAR, en el sentido establecido en el artículo 4° literal d) de la Ley N° 18.331. Por ello, toda revelación a persona distinta de su titular será una comunicación de datos conforme lo establecido en el literal b del mismo artículo, resultando aplicable además el artículo 17 del citado cuerpo normativo.

**II.-** Que en el literal A del artículo 9 y literal D del artículo

**Unidades Reguladora y de Control de Datos Personales**

Liniers 1324, Piso 4º - Torre Ejecutiva Sur - Tel.: 2901 0065 opción 3

[infourcdp@datospersonales.gub.uy](mailto:infourcdp@datospersonales.gub.uy)

[datospersonales.gub.uy](http://datospersonales.gub.uy)



9 Bis de la Ley N° 18.331 se hace referencia a las fuentes públicas de información, incluyendo entre ellas a los registros públicos, especificando que estos son, entre otros, aquellos en los que “*prevalezca el interés general en cuanto a que los datos personales en ellos contenidos puedan ser consultados, difundidos o utilizados por parte de terceros*”. Que en el caso no se aprecia un interés general.

**III.-** Que por otra parte, todo tratamiento de datos debe efectuarse de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 18.331 – relacionado con los principios de proporcionalidad y calidad de los datos-. Este último edicta que los datos personales que se recogieren a los efectos de su tratamiento deberán ser veraces, adecuados, ecuanímenes y no excesivos en relación con la finalidad para la cual se hubieren obtenido.

**ATENCIÓN:** A lo expuesto,

**El Consejo Ejecutivo de la Unidad Reguladora y de Control de Datos  
Personales  
DICTAMINA:**

- 1) Que el tratamiento de la información del registro llevado adelante por la UDELAR debe efectuarse de conformidad con lo establecido en el artículo 17° de la Ley N° 18.331, y teniendo en cuenta lo establecido por su artículo 7°.
- 2) Que la publicación abierta de la información en internet de los datos de egresados de carreras de la UDELAR o de universidades extranjeras reconocidos por ésta no se encuentra abarcada en el concepto de interés general, por lo que no es pública, y puede además considerarse excesiva.
- 3) Que no obstante ello, cabe admitir la comunicación siempre que se cumplan con los extremos indicados en el artículo 17 de la Ley N° 18.331, a través de procedimientos que permitan determinar la

**Unidades Reguladora y de Control de Datos Personales**

Liniers 1324, Piso 4º - Torre Ejecutiva Sur - Tel.: 2901 0065 opción 3

[infourcdp@datospersonales.gub.uy](mailto:infourcdp@datospersonales.gub.uy)

[datospersonales.gub.uy](http://datospersonales.gub.uy)

existencia de un interés específico por parte de destinatarios puntuales.

- 4) Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

**FIRMADO POR: DR. FELIPE ROTONDO TORNARIA**

**COSEJO EJECUTIVO**